

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

**RAFAEL E. SILVA ALMEYDA**  
Demandante

VS.

**RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ  
ZORAIDA CAEZ Y LA SOCIEDAD  
LEGAL DE BIENES GANANCIALES  
COMPUESTA POR AMBOS**  
Demandados

**CIVIL NUM:** KPE2004-0157  
**CIVIL NUM.** KDP2005-0633 (903)  
(Consolidados)

**SOBRE:**

DAÑOS Y PERJUICIOS;  
DIFAMACION; INTERFERENCIA  
CONTRACTUAL POR TERCEROS.  
PERSECUCION MALICIOSA

**MOCION URGENTE EN OPOSICION A MEMORANDO DE COSTAS**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECE** la parte demandante de epígrafe, Lcdo. Rafael E. Silva Almeyda, quien en representación legal propia y por conducto de su representación legal, muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Que el pasado 15 de enero de 2008, este Honorable Tribunal dictó Sentencia para los casos por Difamación consolidados de epígrafe Rafael E. Silva Almeyda v. Rafael Venegas Hernández, et. als., Civil Núm. KPE2004-0157 y Rafael E. Silva Almeyda v. Rafael Venegas Hernández, et. als., Civil Núm. KDP2005-0633, sobre Daños y Perjuicios, Difamación, Interferencia Contractual por Terceros y Persecución Maliciosa, de la cual tanto la parte demandante que aquí suscribe, como la parte demandada de epígrafe, acudieron ante el Tribunal de Apelaciones mediante los Recursos de Apelación KLAN 2008-00421 y KLAN 2008-00442, respectivamente.
2. Que el Tribunal de Apelaciones dictó Sentencia el pasado 11 de diciembre de 2009, mediante la cual confirma la Sentencia apelada en parte, mas revoca la imposición de daños concedida por este Honorable Tribunal a favor de la parte demandante que aquí suscribe, Lcdo. Rafael E. Silva Almeyda, finalmente imponiéndole a éste el pago de costas a favor de los hermanos Venegas para los casos por Difamación de epígrafe.
3. A estos efectos, la parte demandada de epígrafe, Sr. Rafael Venegas Hernández, radicó por derecho propio y con su única firma el pasado 28 de diciembre de 2009 ante este

Honorable Tribunal su "Memorando de Costas, Honorarios y Desembolsos", en el cual incluye (1) gastos en Sellos de Rentas Internas ascendientes a la cantidad total de ochenta dólares (\$80.00) y (2) facturas de abogados por horas trabajadas y gastos de deposiciones, ascendientes a una cantidad total de diecisiete mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos (\$17,254.86). Dicho "Memorando de Costas, Honorarios y Desembolsos" fue radicado por el co-demandado, Sr. Rafael Venegas Hernández, **sin juramentar**.

4. La Regla 44.1(a) de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. III R. 44.1, dispone que "[l]as costas le serán concedidas a la parte a cuyo favor se resuelva el pleito o se dicte sentencia en apelación, excepto en aquellos casos en que se dispusiera lo contrario por ley o por estas reglas". El Tribunal Supremo ha dispuesto que el propósito de imponer costas judiciales es el resarcimiento a la parte victoriosa de aquellos gastos en los que **necesaria y razonablemente** tuvo que incurrir por motivo del litigio en cuestión. Véase, Comisionado Electoral v. Presidenta Comisión Local de Elecciones, 2005 TSPR 186; Auto Service, Inc. v. ELA, 142 DPR 321, 326 (1997); Ferrer Delgado v. Tribunal Superior, 101 DPR 516, 517 (1973), o aquellos gastos que el tribunal, en el ejercicio de su discreción, estime que un litigante deba reembolsar al otro. Véase, JTP Development Corp. v. Majestic Realty Corp., 130 DPR 456, 460 (1992) (Énfasis nuestro).

5. Por otra parte, la **Regla 44.1** de las Reglas de Procedimiento Civil se expresa en cuanto a cómo habrán de concederse dichas costas, disponiendo como sigue:

(a) Cómo se concederán-

La parte que reclame el pago de costas presentará al tribunal y notificará a la parte contraria, dentro del término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, una relación o memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios incurridos durante la tramitación del pleito o procedimiento. El memorándum de costas se presentará **bajo juramento** y consignará que según el leal saber y entender del reclamante o de su abogado, las partidas de gastos incluidas son correctas y que todos los desembolsos eran necesarios para la tramitación del pleito o procedimiento. [...] 32 LPRA Ap. III R.44.1(b) (Énfasis nuestro).

(b) En apelación-

La parte a cuyo favor se dicte sentencia en apelación presentará en la sala del tribunal de Primera Instancia que decidió el caso

inicialmente y notificará a la parte contraria, dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados a partir de la devolución del mandato y conforme a los criterios establecidos en el inciso (b) anterior, una relación o memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios incurridos para la tramitación de la apelación. El memorándum de costas se presentará **bajo juramento**, y su impugnación se formulará y resolverá en la misma forma prescrita en la regla 44.1(b). [...] 32 LPR Ap. III R. 44.1 (c) (Énfasis nuestro).

6. Ahora bien, no todos los gastos incurridos durante el transcurso de un procedimiento judicial podrán ser considerados como costas recobrables, sino todo lo contrario, ya que de la misma Regla 44.1(a), antes citada, se desprende que “las costas son los gastos necesarios incurridos en la tramitación de un pleito o los que el tribunal, en el ejercicio de su discreción estime que un litigante deba reembolsar a otro” Véase, Comisionado Electoral v. Presidenta, 2005 TSPR 186; JTP Development v., supra, pág 460.
7. En el caso normativo de Garriga Jr. v. Tribunal Superior (1963), el Tribunal Supremo expresó que las costas “no son todos los gastos que ocasiona la litigación”, y que “[e]n Puerto Rico los honorarios de abogado no forman parte de las costas” Véase, Garriga Jr. v. Tribunal Superior, 88 DPR 245, 248 (1963) (Énfasis nuestro). Dichos honorarios deberán imponérsele a una parte sólo en caso de que ésta o su abogado hayan procedido con temeridad o frivolidad, según dispuesto en la Regla 44.1(d) de las Reglas de Procedimiento Civil, la cual expresamente requiere que, **previa determinación de temeridad**, la imposición del pago de honorarios de abogado sea automática por proseguirse innecesariamente un pleito que pudo evitarse o concluirse en etapa más temprana. Véase, Rivera Álvarez v. El Vocero, 160 DPR 327, 336 (2005).
8. Por otra parte, en Puerto Rico como regla general no se hace necesario juramentar las alegaciones y/o mociones presentadas ante los tribunales; **sin embargo en algunos casos el juramento es requerido e indispensable para la validez del documento que se suscribe, entre ellos, los memorandos de costas.** Véase, Waymouth Estate, Inc. v. Corte, 63 DPR 668, 670 (1944). “El propósito del juramento es el de someter a la parte a la penalidad de perjurio si se probara que el contenido de sus

manifestaciones o declaraciones juradas no es cierto, por lo que carece de eficacia cualquier escrito que bajo las Reglas de Procedimiento Civil deba ser jurado y no lo esté” Véase, Piñero Fernández v. Martínez Santiago, 104 DPR 587, 1976 PR Sup. LEXIS 1851, pág. 4 [LEXIS]; Pereira v. IBEC, 95 DPR 28, 82 (1967).

9. En el presente caso, sin embargo, la parte demandada de epígrafe, el Sr. Rafael Venegas Hernández, sometió ante este Honorable Tribunal el pasado día 28 de diciembre de 2009 un Memorando de Costas sin juramentar, faltando así a un requisito indispensable para su validez dentro de lo establecido tanto por las Reglas de Procedimiento Civil como por la jurisprudencia del Tribunal Supremo anteriormente citada.
10. Por otra parte, el demandado de epígrafe erradamente procede a incluir como costas recobrarles las facturas por horas laboradas por el Lcdo. Pedro T. Armstrong y la Lcda. Damaris Mangual como representación legal en los casos de epígrafe, aún cuando tal imposición no procede, toda vez que los honorarios de abogado no son parte de las costas del caso y la parte demandante que aquí suscribe, Lcdo. Rafael E. Silva Almeyda, en momento alguno ha sido declarado por este Honorable Tribunal, o por el Tribunal de Apelaciones, de haber procedido con temeridad o frivolidad al instar y persistir en su reclamación. En ausencia de ello, y a la luz de las normas estatutarias y jurisprudenciales anteriormente mencionadas, la petición de la parte demandada de epígrafe de imponerle a la parte demandante que aquí suscribe el pago de Honorarios de Abogados por la suma total de diecisiete mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos (\$17,254.86), indudablemente es improcedente en derecho.
11. Más aún, el Sr. Rafael Venegas Hernández pretende someter ante este Honorable Tribunal gastos que debieron ser incurridos de forma compartida con sus demás hermanos y partes co-demandadas Guillermo Venegas Hernández, María del Carmen Venegas Hernández y Yeramar Venegas Velázquez., en el pleito por Cobro de Dinero, Núm Civil. KICD 2000-2517, cuya Sentencia fue adjudicada por este

Honorable Tribunal a favor de la parte demandante que aquí suscribe, Lcdo. Rafael E. Silva Almeyda.

12. Cabe señalar que dicho pleito por Cobro de Dinero, también trabajado por la Lcda. Damaris Mangual como representante legal de los hermanos Venegas, aunque resuelto por el Honorable Tribunal de Primera Instancia separadamente de los casos de epígrafe, llegó a ser posteriormente consolidado por el Tribunal de Apelaciones conjunto a las otras dos (2) apelaciones sobre Difamación, Daños y Perjuicios, Interferencia Contractual de Terceros y Persecución Maliciosa, y cuya Sentencia apelada fue confirmada en la misma Resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones el pasado 11 de diciembre de 2009.

13. En su Memorando de Costas, la parte demandada de epígrafe omite especificar cómo se efectuaron tales pagos entre las partes co-demandadas en el pleito de referencia, e inclusive sobre aquellos gastos que debió de haber aportado su esposa y parte co-demandada de epígrafe, Sra. Zoraída Caez. Mas sin embargo, aún cuando hubiera provisto tales detalles, el Sr. Rafael Venegas Hernández carece de autoridad alguna para fungir como representante legal de los intereses y derechos de sus hermanos y partes co-demandadas en el pleito por Cobro de Dinero anteriormente mencionado, así como para representar a su esposa y parte co-demandada en el pleito de epígrafe, Sra. Zoraída Caez, quien no ha comparecido ni firmado el Memorando de Costas en cuestión.

14. Ahora bien, dicho Memorando de Costas tampoco establece cuántos son los gastos de deposiciones alegadamente incurridos por la parte demandada de epígrafe, Sr. Rafael Venegas Hernández, y sólo incluye como anejo una factura de Nortesa Reporters dirigida a la Lcda. Damaris Mangual por la cantidad de doscientos treinta y siete dólares y cincuenta centavos (\$237.50), partida que no está definida en el Memorando y que, por tanto, no está siendo cobrada o solicitada para ser reembolsada por la parte demandada que radica el Memorando de Costas de referencia.

15. Peor aún, el Sr. Rafael Venegas no presenta evidencia alguna de que en efecto tal factura llegó a ser satisfecha por la parte demandada de epígrafe, y estima suficiente incluir copia de dos (2) cheques emitidos por su hermana María del Carmen Venegas Hernández, quien no comparece ni firma en el Memorando de Costas de referencia, ni tampoco tiene el Sr. Rafael Venegas autoridad legal para representarle en su reclamación, aún cuando curiosamente es a ella a quien se dirigen las nueve (9) facturas anejadas por tareas realizadas por la Lcda. Damaris Mangual en representación de las partes para el caso de epígrafe.

16. Por otra parte, la parte demandada de epígrafe, Sr. Rafael Venegas Hernández, tampoco en su Memorando de Costas reclama como gastos recobrables la cantidad cobrada por la Comisionada Especial Designada para los casos consolidados de epígrafe, mas aneja como evidencia "Moción Sometiendo Factura" presentada por la Comisionada ante este Honorable Tribunal el pasado 25 de octubre de 2007, por la cantidad total de cuatro mil veintidós dólares (\$4,022.00). Dichos gastos fueron pagados conjuntamente por ambas partes de epígrafe. Sin embargo, el Sr. Venegas decide no informar a este Honorable Tribunal que la parte demandante que aquí suscribe, Lcdo. Rafael E. Silva Almeyda, llegó a pagar la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00) a la Comisionada por sus trabajos efectuados en este caso, y tampoco presenta evidencia de pago alguno que el Sr. Venegas le haya hecho a ésta a esos efectos.

17. Cabe señalar, que el pasado 29 de diciembre de 2009, la parte demandante que aquí suscribe, Lcdo. Rafael E. Silva Almeyda, presentó ante el Honorable Tribunal de Apelaciones "Moción Urgente Solicitando Reconsideración" de la Sentencia emitida por dicho foro el pasado 11 de diciembre de 2009 para los casos consolidados de epígrafe, la cual está pendiente a ser resuelta por dicho Honorable Foro.


**POR TODO LO ANTES MENCIONADO**, y en virtud de las Reglas de Procedimiento Civil y de la casuística interpretativa de las mismas, se solicita de este Honorable Tribunal que deniegue de plano y en su totalidad el "Memorando de Costas, Honorarios y Descubiertos" presentado por la parte demandada de epígrafe, el Sr. Rafael Venegas


Hernández, ante este Honorable Tribunal el pasado 28 de diciembre de 2009, ya que el mismo fue sometido sin juramentar; o en la alternativa, le imponga a la parte demandante de epígrafe aquí compareciente el pago de costas pertinentes *exclusivamente* al inciso (1) del Memorando de referencia, entiéndase la cantidad total de ochenta dólares (\$80.00) por concepto de Sellos de Rentas Internas.

**CERTIFICO** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito en el día de hoy, por correo regular a los co-demandados de epígrafe: **Rafael Venegas Hernández, Zoraida Caez y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos**, 10 San Valentín, El Pilar, San Juan PR, 00926; **Guillermo Venegas Hernández**, 257 ½ York Street, Jersey City NJ, 07302; **María del Carmen Venegas Hernández, Andrés García y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos**, PO Box 83, Quebradillas PR, 00678; **Yeramar Venegas Velázquez, Jorge Russel y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos**, C-14 Ave. Periferal, Ciudad Universitaria, Trujillo Alto PR, 00976.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2010.

  
**LCDO. RENÉ ARRILLAGA ARMENDARIZ**  
RUA Núm. 9704  
**ARRILLAGA & ARRILLAGA**  
Ave. Hostos #430- Altos  
Hato Rey, P.R. 00918  
Tel.: (787) 763-7663  
Fax: (787) 754-1644

  
**LCDO. RAFAEL E. SILVA ALMEYDA**  
RUA Núm. 9770  
**SILVA ALMEYDA LAW OFFICES**  
P. O. Box 363873  
San Juan, P.R. 00936-3873  
Tel. (787) 274-1147 / 0968  
Fax: (787) 763-7622

